

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00136-00

DEMANDANTE: MARTHA JANETH SANCHEZ
DEMANDADO: JORGE EDUARDO FABRA HERNANDEZ
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Considerando que el rematante depositó oportunamente las siguientes sumas de dinero:

DEPÓSITOS		
Para Postura		\$ 0,00
Saldo Precio Remate		\$ 0,00
Retención en la Fuente (1%)	Archivo 94	\$ 891.000,00
Impuesto Remate (5%)	Archivo 94	\$ 4.455.000,00
TOTAL		\$ 5.346.000,00

De conformidad con el artículo 455 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR EL REMATE efectuado el 15 de diciembre de 2023, dentro del proceso de la referencia, diligencia a través de la cual se adjudicó **POR CUENTA DEL CRÉDITO** a la Sra. **MARTHA JANETH SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43756411, el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-112297 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE ARMENIA – QUINDÍO.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la **MEDIDA CAUTELAR** consistente en el EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL de la propiedad que ostenta el Sr. **JORGE EDUARDO FABRA FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88255799, sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-112297, visible en la anotación 019. **Líbrese el oficio correspondiente con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA (QUINDÍO), con la advertencia de que la medida fue comunicada mediante oficio N° G-05-0704 del 15-05-2019. El correspondiente OFICIO se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.**

TERCERO: ORDENAR al Secuestre entrante **AUXILIANZA SAS/RUTH DANIELA ABRIL**, identificado con NIT 900611753-4, que, en el término de los diez (10) días

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

siguientes al recibo de la comunicación, proceda a **ENTREGAR** al rematante el bien objeto de remate y **RENDIR CUENTAS** comprobadas de su administración. (ver archivo 92 del expediente) **Líbrese el OFICIO correspondiente informándole que ha cesado en sus funciones. El correspondiente OFICIO se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.**

CUARTO: Con fundamento en los artículos 51 y 500 del C.G.P., **SE CORRE TRASLADO** a las partes del informe de entrega real y material del inmueble y las cuentas finales rendidas por parte del secuestre saliente **JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7525545, por el término de diez (10) días. (ver archivo 92 del expediente)

QUINTO: EXPEDIR copia auténtica del acta de remate y de este auto con destino al rematante, y **ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente que proceda a **REGISTRAR** el remate precisando para el efecto la identificación plena del bien inmueble, así:

- a. OBJETO Y UBICACIÓN DEL BIEN: Es el CIEN POR CIENTO (100%) del bien inmueble ubicado en el LOTE 6 MANZANA D URBANIZACIÓN MANANTIALES DE ARMENIA (QUINDÍO).
- b. MATRÍCULA INMOBILIARIA: N° 280-112297 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA (QUINDÍO).
- c. LINDEROS: Tomados de la ESCRITURA 272 DEL 19-01-96 DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA para el LOTE 6 MZ D y se transcriben a continuación: "POR EL OESTE: CON EL LOTE 7 DE LA MZ D. POR EL NORTE CON LA CALLE 48. POR EL ESTE, CON ZONA VERDE, POR EL SUR CON EL LOTE 5 DE LA MZ D." y transcrito en el certificado de tradición acápite denominado "complementación".
- d. PROVENIENCIA DEL DOMINIO: Fue adquirido mediante COMPRAVENTA por el Sr. **JORGE EDUARDO FABRA FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88255799, por medio de la ESCRITURA 2281 DEL 14-07-2017 NOTARIA CUARTA DE ARMENIA, registrada el 24-07-2017 en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-112297. (anotación 016 del certificado de tradición).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

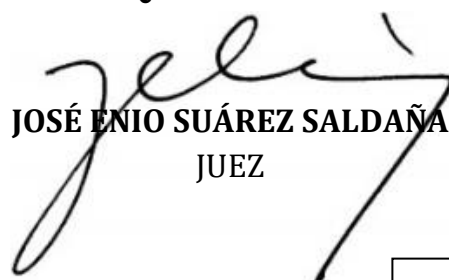
- e. ÁREA: 57.75 metros cuadrados, según ESCRITURA 272 DEL 19-01-96 DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA y transcrito en el certificado de tradición acápite denominado “complementación”.

Expídase **OFICIO** con copia auténtica de la providencia, con la respectiva **CONSTANCIA DE EJECUTORIA**, con destino a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA** para que proceda de conformidad; Líbrese OFICIO con destino a la **NOTARÍA** correspondiente para que proceda a su **PROTOCOLIZACIÓN** por escritura pública. Líbrense los correspondientes oficios. **Los OFICIOS se remitirán a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.**

SEXTO: ORDENAR la cancelación del GRAVÁMEN HIPOTECARIO constituido a través de la ESCRITURA 2281 DEL 14-07-2017 NOTARIA CUARTA DE ARMENIA, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-112297, que figura de propiedad del demandado JORGE EDUARDO FABRA FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 88255799, anotación 017 del certificado de tradición. Líbrense los correspondientes oficios. **Los OFICIOS se remitirán a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.**

SEPTIMO: Efectuada la entrega del bien rematado, **REALIZAR** el pago de los conceptos a los que se refiere el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., con relación a lo cual se decidirá cuando venza el término establecido en dicha norma, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 010
DEL 26 DE ENERO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247209f6fedf54d049e4d67ebef6ca1df0614c1275bd15f2b3f03b55b9ac12db**
Documento generado en 25/01/2024 02:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00239-00

DEMANDANTE: WILLIAM IVAN LOZANO GIMENEZ
DEMANDADO: EDINSON ANGARITA ARGOTE
PROCESO: EJECUTIVO

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 19 de julio de 2021, providencia que se NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRÓNICO al demandado Sr. **EDINSON ANGARITA ARGOTE** (ver archivo 45 del expediente), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo, emitido en este asunto en contra del ciudadano Sr. **EDINSON ANGARITA ARGOTE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9692755; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M./CTE.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9726740 y tarjeta profesional de Abogado N° 265.040, para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos del poder conferido (Ver archivo 46 del expediente).

REQUERIR al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico del apoderado de la parte demandante mape0505@hotmail.com; reportado en el acápite de notificaciones de la demanda y acredite la constancia en el expediente.

SEXTO: EJECUTORIADA la presente providencia, se resolverá sobre la solicitud de CESIÓN DEL CRÉDITO obrante en el archivo 48 del expediente.

SÉPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 010
DEL 26 DE ENERO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c642bd0d2d9138ecc0b63316ed02bc6b7d87dc57251d716e97ecd45b9399**

Documento generado en 25/01/2024 02:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00409-00

DEMANDANTE: OSCAR DE JESUS ARANGO GALLO
DEMANDADO: JORGE IVAN OROZCO
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Considerando que el rematante depositó oportunamente las siguientes sumas de dinero:

DEPÓSITOS		
Para Postura	Archivo 94	\$ 120.000.000,00
Saldo Precio Remate	Archivo 91	\$ 83.000.000,00
Retención en la Fuente (1%)	Archivo 91	\$ 2.030.000,00
Impuesto Remate (5%)	Archivo 91	\$ 10.150.000,00
TOTAL		\$ 215.180.000,00

De conformidad con el artículo 455 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR EL REMATE efectuado el 15 de diciembre de 2023, dentro del proceso de la referencia, diligencia a través de la cual se adjudicó a la Sra. **ANGILY PAOLA GIRALDO SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.951.971, el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-28338 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE ARMENIA – QUINDÍO.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la **MEDIDA CAUTELAR** consistente en el EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL de la propiedad que ostenta el Sr. **JORGE IVÁN OROZCO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80351077, sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-28338, visible en la anotación 009. **LÍBRESE EL OFICIO** correspondiente con destino a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA (QUINDÍO)**, con la advertencia de que la medida fue comunicada mediante oficio N° JBS-007-2021 DEL 08-09-2021. **El correspondiente OFICIO se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.**

TERCERO: ORDENAR al Secuestre **DAFUBA S.A.S.**, a través de su representante legal Sr. **DANIEL ANDRÉS FUQUENES BARRIGA**, que, en el término de los diez (10) días



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

siguientes al recibo de la comunicación, proceda a ENTREGAR al rematante el bien objeto de remate y RENDIR CUENTAS comprobadas de su administración. Líbrese el OFICIO correspondiente informándole que ha cesado en sus funciones. El correspondiente OFICIO se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica del acta de remate y de este auto con destino al rematante, **ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente que proceda a **REGISTRAR** el remate precisando para el efecto la identificación plena del bien inmueble, así:

- a. OBJETO Y UBICACIÓN DEL BIEN: Es el CIEN POR CIENTO (100%) del bien inmueble ubicado en la CARRERA 14 No. 1-136 APTO 3-01 PISO 3 EDIFICIO PANORAMA DE ARMENIA (QUINDÍO).
- b. MATRÍCULA INMOBILIARIA: N° 280- 28338 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA (QUINDÍO).
- c. LINDEROS: Tomados del Certificado de Tradición acápite “DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS “y se transcriben a continuación: “**NORTE**, EN 1.50 MTS Y LINEA QUEBRADA DE 12.45 MTS, 0.60 MTS, 0.70 MTS, 0.60 MTS Y 6.70 MTS, CON MUROS Y COLUMNAS COMUNES QUE LO SEPARAN DE PROPIEDAD QUE ES O FUE DE AUGUSTO JARAMILLO, MARCADA CON EL #1-132 DE LA CARRERA 14 Y DEL DUCTO COMUN DE VENTILACION, EN 0.80 MTS, CON MURO COMUN QUE LO SEPARA DEL SHUT DE BASURAS COMUN, EN LINEA MIXTA DE 0.95 MTS, Y 1.15 MTS, CON MURO COMUN QUE LO SEPARA DE ESCALERAS COMUNES, EN 3.60 MTS, CON FACHADA COMUN QUE LO SEPARA DEL VACIO SOBRE PATIO COMUN DEL PRIMER PISO, EN 1.20 MTS, CON FACHADA COMUN QUE LO SEPARA DEL VACIO SOBRE EL JARDIN COMUN DEL EDIFICIO, **SUR**, EN LINEA QUEBRADA DE 1.25 MTS, 0.10 MTS, 0.25 MTS, CON FACHADA COMUN QUE LOS SEPARA DEL VACIO SOBRE ANTEJARDIN COMUN Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL APARTAMENTO QUE ALINDERA, EN 20.00 MTS, CON MURO Y COLUMNAS QUE LO SEPARA DE PROPIEDAD QUE ES O FUE DE LUISA MORA BOTERO MARCADA CON EL #1-150 DE LA CARRERA 14 EN 1.20 MTS, CON FACHADA COMUN QUE LO SEPARA DEL VACIO SOBRE EL JARDIN COMUN DEL EDIFICIO, EN 0.80 MTS, CON MURO COMUN QUE LO SEPARA DEL SHUT DE BASURAS COMUN, EN LINEA MIXTA DE 1.40 TMS Y 1.80 MTS, CON MURO COMUN QUE LO SEPARA DEL HALL COMUN DE ESCALERAS, EN 3.35 MTS, CON FACHADA COMUN QUE LO SEPARA DEL VACIO SOBRE EL PATIO COMUN DEL PRIMER PISO, **ORIENTE**, EN 2.18 MTS, CON FACHADA COMUN QUE LO SEPARA DEL VACIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SOBRE EL ANTEJARDIN COMUN, EN LINEA QUEBRADA DE 2.43 MTS, 0.25 MTS, 2.40 MTS, 0.70 MTS, 1.80 MTS, 0.10 MTS, 1.05 MTS, CON FACHADA COMUN QUE SEPARA DEPENDENCIAS DEL APARTAMENTO QUE SE ALINDERA Y LO SEPARA DEL VACIO SOBRE ANTEJARDIN COMUN Y RAMPA COMUN DE ACCESO DE VEHICULOS, EN 1.05 MTS, CON MURO COMUN QUE LO SEPARA DEL SHUT DE BASURAS COMUN, EN LINEA QUEBRADA DE 1.60 MTS, 0.10 MTS, 1.90 MTS, CON FACHADA COMUN QUE LO SEPARA DEL VACIO SOBRE PATIO COMUN DEL PRIMER PISO, EN 1.75 MTS, CON FACHADA COMUN QUE SEPARA DEPENDENCIAS DEL APARTAMENTO QUE SE ALINDERA. **OCCIDENTE**, EN 1.75 MTS, CON FACHADA COMUN QUE LO SEPARA DEL VACIO SOBRE EL JARDIN COMUN DEL EDIFICIO, EN LINEA QUEBRADA DE 5.30 MTS, 0.75 MTS, 1.05 MTS, 0.25 MTS, 1.65 MTS, CON FACHADA COMUN QUE LO SEPARA DEL VACIO SOBRE EL JARDIN COMUN DEL EDIFICIO Y DEL BALCON DEL APARTAMENTO QUE SE ALINDERA, EN 1.40 MTS, CON FACHADA COMUN QUE LO SEPARA DEL VACIO SOBRE EL PATIO COMUN DEL PRIMER PISO, EN LINEA QUEBRADA DE 1.30 TMS, 0.25 MTS, 2.05 MTS, 0.20 MTS, 0.50 MTS, CON MUROS COMUNES QUE LO SEPARAN DE HALL Y ESCALERAS COMUNES EN 1.05 MTS, CON MURO COMUN QUE LO SEPARA DEL SHUT DE BASURAS COMUN EN 2.28 MTS, CON FACHADA COMUN QUE SEPARA DEPENDENCIAS DEL APARTAMENTO QUE SE ALINDERA.”

- d. PROVENIENCIA DEL DOMINIO: Fue adquirido mediante ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN por el Sr. **JORGE IVÁN OROZCO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80351077, por medio de la ESCRITURA 1081 DEL 09-06-2020 NOTARIA TERCERA DE ARMENIA, registrada el 21-10-2020 en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-28338. (anotación 006 del certificado de tradición).
- e. ÁREA: 138.76 metros cuadrados, según ESCRITURA 1081 DEL 09-06-2020 NOTARIA TERCERA DE ARMENIA y según lo consignado en el certificado de tradición acápite “DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS”.

Expídase **OFICIO** con copia auténtica de la providencia, con la respectiva CONSTANCIA DE EJECUTORIA, con destino a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA** para que proceda de conformidad; **LÍBRESE OFICIO** con destino a la **NOTARÍA** correspondiente para que proceda a su **PROTOCOLIZACIÓN** por escritura pública. Líbrense los correspondientes oficios. Los OFICIOS se remitirán a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

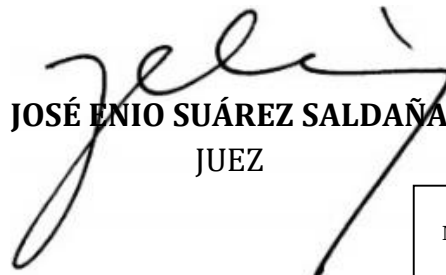


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

QUINTO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario constituido a través de la ESCRITURA 1899 DEL 04-07-2018 NOTARIA TERCERA DE ARMENIA, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-28338, que figuraba a nombre de **MARTHA NUBIA ARANGO DE OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 24441441 corregido el nombre por **MARTHA ARANGO DE OROZCO** con la misma identificación (ver anotaciones 004 y 005 del certificado de tradición) y, actualmente por adjudicación en sucesión figura de propiedad del demandado Sr. **JORGE IVÁN OROZCO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80351077. **Líbrese los correspondientes oficios. Los OFICIOS se remitirán a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.**

SEXTO: Efectuada la entrega del bien rematado, **ENTREGAR** el producto del remate al acreedor hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, reservando las sumas necesarias para el pago de los conceptos a los que se refiere el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., con relación a lo cual se decidirá cuando venza el término establecido en dicha norma, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 010
DEL 26 DE ENERO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920e6d0c288dde53112b493413e557c6ed717d1dfc0fcaab04b86e7004a6ed8**

Documento generado en 25/01/2024 02:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00135-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: JULIAN ALBERTO BUITRAGO GIRALDO
PROCESO: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 3.354.673,45
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados (ORIP)	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 3.354.673,45

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

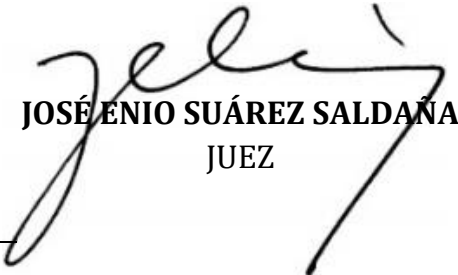
Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 010
DEL 26 DE ENERO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a632641582de6741c80fc0534db1d07527ea16786d4350710534c6c85708e1b4**

Documento generado en 25/01/2024 02:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00497-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: BULLISH CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA SAS Y OTRO
PROCESO: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 1.800.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 2.000,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados (ORIP)	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 1.802.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 010 DEL 26 DE ENERO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72fd410b7d0b17b6e5528852678dbbadd343be7d0f5bc5f927644a578ceb67f9**

Documento generado en 25/01/2024 02:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00584-00

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: MÓNICA JOHANNA CANO CAGUA
PROCESO: EJECUTIVO

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 27 de febrero de 2023, providencia que se NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRÓNICO¹ a la demandada Sra. **MÓNICA JOHANNA CANO CAGUA** (ver archivo 37 y 38 del expediente), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo, emitido en este asunto en contra de la ciudadana Sra. **MÓNICA JOHANNA CANO CAGUA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.932.636; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

¹ La evidencia del correo electrónico monijohacano@yahoo.es se encuentra en el documento direcciones para notificar archivo 003 folio 43 digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

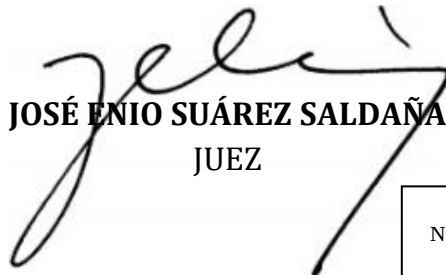
SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 010
DEL 26 DE ENERO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2efc0be63c763d3044b3cf5ebecbd87c2826c730a7a4595881796f25ccaf98**

Documento generado en 25/01/2024 02:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2023-00042-00

DEMANDANTE: ANTONIO RESTREPO S
DEMANDADO: MARCELIANO TORO RÍOS Y OTROS
PROCESO: EJECUTIVO

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 29 de marzo de 2023, providencia que se NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRÓNICO a los demandados Sres. **MARCELIANO TORO RÍOS, PEDRO NEL TORO LÓPEZ y HUGO TORO RÍOS** (ver archivo 030 del expediente), quienes dejaron vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo, emitido en este asunto en contra de los ciudadanos Sres. **MARCELIANO TORO RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6464782, **PEDRO NEL TORO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18395443 y **HUGO TORO RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94280155; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

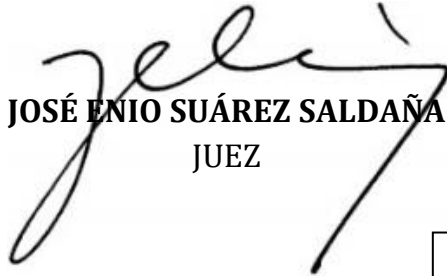
SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 010
DEL 26 DE ENERO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d217b6e338c67e0f8afdb4e38c1a16d8aed21f21382ed6e58bfc1e7341e612b**

Documento generado en 25/01/2024 02:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2023-00131-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: SANDRA VICTORIA AGUDELO RODRIGUEZ
PROCESO: EJECUTIVO

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 16 de mayo de 2023, providencia que se NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRÓNICO a la demandada Sra. **SANDRA VICTORIA AGUDELO RODRIGUEZ** (ver archivo 051 del expediente), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo, emitido en este asunto en contra de la ciudadana Sra. **SANDRA VICTORIA AGUDELO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42089365; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3'300.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 010
DEL 26 DE ENERO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068355724555af39ab01448403e39cc8d65845eda1f2ba40df4e5745e25eae75**

Documento generado en 25/01/2024 02:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2023-00131-00

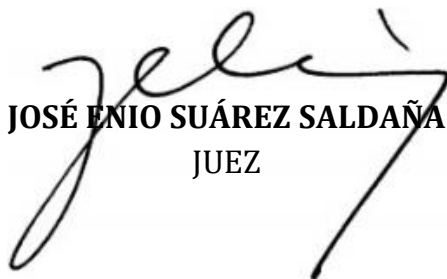
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: SANDRA VICTORIA AGUDELO RODRIGUEZ
PROCESO: EJECUTIVO

En conocimiento la respuesta visible en el archivo 049 del expediente mediante la cual, la Comisión de Regulación de Comunicaciones informa que no es parte en este proceso y, por lo tanto, sugiere que se revise el correo electrónico de notificación, en este caso, el del pagador.

Asimismo, en atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, según memorial visible en el archivo 050 del expediente se **REQUIERE** al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARMENIA, QUINDÍO**, para que se sirvan remitir nuevamente el oficio dirigido al pagador de la empresa **KINISOFT S.A.S.** (ver archivo 047 del expediente) al correo electrónico correcto, esto es, info@kinisoft.com. **EXPÍDASE OFICIO.**

De otra parte, se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta del **BANCO DE OCCIDENTE** en atención a la medida cautelar decretada. (ver archivo 052 del expediente)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 010
DEL 26 DE ENERO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3fefd05ac43c970a67b06c369012c5213c84c687396331323d43e3e3ceffb63c**
Documento generado en 25/01/2024 02:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2023-00215-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.

DEMANDADO: JOHN HAUDDER SARAIZA GAVIRIA

PROCESO: EJECUTIVO

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 07 de julio de 2023, providencia que se NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRÓNICO al demandado Sr. **JOHN HAUDDER SARAIZA GAVIRIA** (ver archivo 026 del expediente), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo, emitido en este asunto en contra del ciudadano Sr. **JOHN HAUDDER SARAIZA GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9734501; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

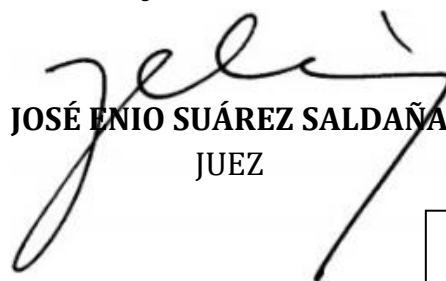
fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 010
DEL 26 DE ENERO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810d68c64d4eba603aafb3174c1f0076fe2d22938a89549b909d1b9182f8905b**

Documento generado en 25/01/2024 02:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

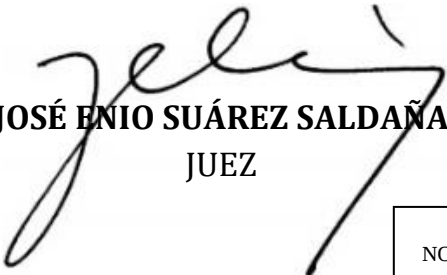
Armenia (Quindío), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2023-00215-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: JOHN HAUDDER SARAZA GAVIRIA
PROCESO: EJECUTIVO

EN CONOCIMIENTO las respuestas emitidas por las entidades bancarias visibles en los archivos 017 a 025 del expediente, en atención a la medida cautelar decretada por este despacho judicial.

Asimismo, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** la respuesta de la empresa la empresa **DOMINA ENTREGA TOTAL**, visible en el archivo 016 del expediente mediante la cual, se informa que no se puede proceder a efectuar la medida, toda vez que el demandado nunca ha estado vinculado a la compañía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 010 DEL 26 DE ENERO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3537322291180e89befe9a5570879cda67b5ef15de6c900efd189c7b81 added21d

Documento generado en 25/01/2024 02:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2023-00238-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: DERLY ASTUDILLO RENZA
PROCESO: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 1.900.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 1.000,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados (ORIP)	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 1.901.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

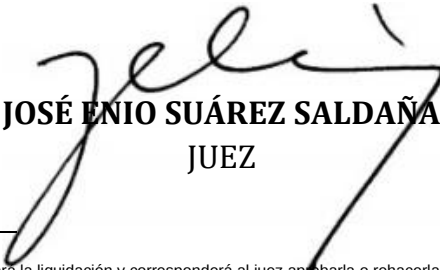
Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 010
DEL 26 DE ENERO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9164a11f4dff3454839be4bdd3fbfa8a0e2158bd9bce866d4e3918afb540219b**

Documento generado en 25/01/2024 02:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2023-00238-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: DERLY ASTUDILLO RENZA
PROCESO: EJECUTIVO

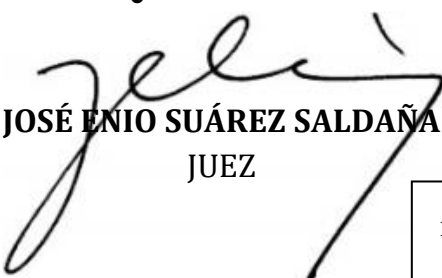
En atención a lo solicitado por la parte ejecutante **SE ORDENA REQUERIR** a las siguientes entidades bancarias: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA y COLTEFINANCIERA**, para que, en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, informen a este despacho judicial sobre la efectividad del embargo comunicado mediante el oficio AJRB-0750-2023 del 26-06-2023, consistente en el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener, (cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la parte demandada DERLY ASTUDILLO RENZA, con cedula de ciudadanía No 41929259, en dichas entidades.

EXPÍDASE Y REMÍTASE el **OFICIO CIRCULAR** con la advertencia de que esta medida se limita en cuantía máxima de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$56'000.000)** M/CTE e informándoles que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es la N° **630012041002** del Banco Agrario de Colombia.

Líbrese el OFICIO correspondiente, que se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia, dejando las constancias del caso.

De otra parte, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la respuesta emitida por la **CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO** (Ver archivo 036 del expediente) mediante la cual informa que, la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio denominado "DIEFER DENIM" identificado con matrícula mercantil No. **24146** (*indicado en la solicitud de corrección de auto archivo 029 digital*) propiedad de la señora **ASTUDILLO RENZA DERLY** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.929.259, no procede toda vez que no se está identificando de manera correcta el establecimiento de comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 010
DEL 26 DE ENERO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4425c99ddd648c0ad14f512a6e412706afa696522765f9497d1e93e1bacb60**

Documento generado en 25/01/2024 02:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2023-00244-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COFINCAFE
DEMANDADO: JAIBER BERNAL RUIZ
PROCESO: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 327.369,40
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados (ORIP)	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 327.369,40

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 010
DEL 26 DE ENERO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1400510484fc7f20eaacc43a9f1653c9cd74a790a12a62fa3ccbc9bcb9ddbe**

Documento generado en 25/01/2024 02:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2023-00273-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL QUINDÍO

DEMANDADO: GLORIA STELLA OROZCO CALDERON Y OTROS

PROCESO: EJECUTIVO

Con fundamento en el artículo 301 del C.G.P., y teniendo en cuenta el contenido del memorial visible en el anexo 024 del expediente, se considera NOTIFICADA POR **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada Sra. **LEYDY TATIANA LÓPEZ OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.948.480, del auto de mandamiento de pago y de todas las providencias dictadas a partir de entonces, esta notificación se materializó el día **26 de septiembre de 2023**, fecha de presentación del memorial. Por Secretaría se contabilizará el término de traslado.

Se **REQUIERE** al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico de la parte notificada reportado en el memorial llopez467@cue.edu.co y acredite la constancia en el expediente.

Asimismo, con fundamento en el artículo 301 del C.G.P., y teniendo en cuenta el contenido del memorial visible en el anexo 025 del expediente, se considera NOTIFICADA POR **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada Sra. **GLORIA STELLA OROZCO CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.899.187, del auto de mandamiento de pago y de todas las providencias dictadas a partir de entonces, esta notificación se materializó el día **27 de septiembre de 2023**, fecha de presentación del memorial. Por Secretaría se contabilizará el término de traslado.

Se **REQUIERE** al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico de la parte notificada reportado en el memorial gloriastellaorozco@hotmail.com y acredite la constancia en el expediente.

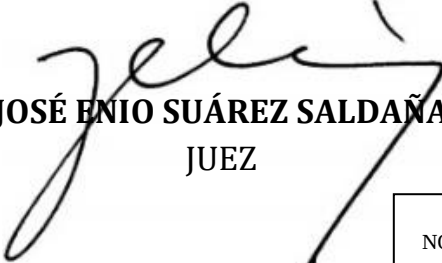
De otra parte, en atención a la solicitud de notificación por conducta concluyente a la demandada Sra. **BLANCA LUCERO CARDONA LENIS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.892.448, según el contenido del memorial visible en el anexo 028 del expediente, no se tendrá en cuenta toda vez que la referida demandada ya se encuentra debidamente notificada desde el 02 de octubre de 2023 mediante el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

correo electrónico luceroferley@hotmail.com (ver archivo 026 del expediente);
que fue suministrado en la demanda por el apoderado judicial de la parte
demandante bajo la gravedad de juramento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 010
DEL 26 DE ENERO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd876c5d39236c1b4176153fdb6062184c87b9080450d835166fe8c73a141a4**

Documento generado en 25/01/2024 02:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2023-00273-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL QUINDÍO
DEMANDADO: GLORIA STELLA OROZCO CALDERON Y OTROS
PROCESO: EJECUTIVO

EN CONOCIMIENTO la respuesta del **CONSORCIO FOPEP** visible en el archivo 023 del expediente, mediante el cual se informa que no es viable dar aplicación a la medida de embargo decretada por su despacho, en razón a que una vez verificada la nómina general del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), se pudo establecer que la señora **GLORIA STELLA OROZCO CALDERÓN**, no se encuentra incluida en la base de datos.

En conocimiento la respuesta de la **FIDUPREVISORA** visible en el archivo 027 del expediente, mediante el cual se informa que, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, procedió con el registro de la medida cautelar en la base de datos del FOMAG. Sin embargo, se informó que, la medida no se puede ejecutar puesto que la señora **GLORIA STELLA OROZCO CALDERON** no cuenta con la capacidad económica debido al embargo ejecutivo previo que afecta el 50% de su mesada pensional.

De otra parte, en atención a la solicitud del apoderado de la parte demandante visible en el archivo 029 del expediente, de ordenar oficiar al pagador la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA**, a fin de que se pronuncie sobre la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 13 de julio de 2023 y comunicada mediante oficio N. AJRB-0866-2023 del 14 de julio de 2023; el despacho se abstiene de efectuar dicho requerimiento y, en su lugar, **PONE EN CONOCIMIENTO** la constancia descargada de la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cual consta que para el presente proceso obran títulos judiciales por valor de \$15'511.304,00 que han sido consignados por dicha entidad. (ver archivo 030 del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA

JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 010
DEL 26 DE ENERO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83fb5760df3b9abf270906621354af8fd6a79a75118ed292f0c8caed8c456839**

Documento generado en 25/01/2024 02:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2023-00278-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOHN ROBERT HERNANDEZ OROZCO
PROCESO: EJECUTIVO

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 13 de julio de 2023, providencia que se NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRÓNICO al demandado Sr. **JOHN ROBERT HERNANDEZ OROZCO** (ver archivo 019 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo, emitido en este asunto en contra del ciudadano Sr. **JOHN ROBERT HERNANDEZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.904.367; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

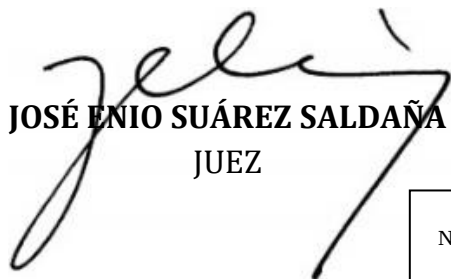
TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3'500.000) M./CTE.

QUINTO: En conocimiento las respuestas de las entidades bancarias visibles en los archivos 012 a 018 y 020 a 024 del expediente, en atención a las medidas cautelares decretadas.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 010
DEL 26 DE ENERO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6787a3d21c8fcd08c89f1989e8202421e1b4275246fd441cedcf49ef86f68fbc**

Documento generado en 25/01/2024 02:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2023-00329-00

DEMANDANTE: FUNDACIÓN COOMEVA
DEMANDADO: ALEXIS PEREZ Y OTRO
PROCESO: EJECUTIVO

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 10 de agosto de 2023, providencia que se NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRÓNICO a los demandados Sres. **ALEXIS PEREZ** y **MARIO ELKIN PABON REYES** (ver archivo 027 del expediente), quienes dejaron vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo, emitido en este asunto en contra de los ciudadanos Sres. **ALEXIS PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 24.586.705 y **MARIO ELKIN PABON REYES**, identificado con

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

cédula de ciudadanía N° 7.563.214; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 010
DEL 26 DE ENERO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22135e014b3f93f0cebb8429900b351d4329b7d01fcc3be335d930ed9927918**

Documento generado en 25/01/2024 02:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2023-00329-00

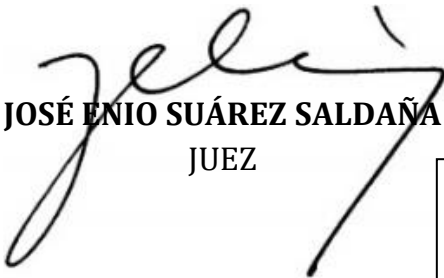
DEMANDANTE: FUNDACIÓN COOMEVA
DEMANDADO: ALEXIS PEREZ Y OTRO
PROCESO: EJECUTIVO

EN CONOCIMIENTO las respuestas emitidas por las entidades bancarias visibles en los archivos 015 a 018, 020, 021, 023 a 026 y 028 a 033 del expediente, en atención a la medida cautelar decretada por este despacho judicial.

Asimismo, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** la respuesta de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, visible en el archivo 014 folios 8 y 9 del expediente mediante la cual, se informan los datos solicitados con relación a cada uno de los demandados.

De otra parte, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** una respuesta emitida por la empresa **BUSES ARMENIA S.A.**, visible en el archivo 019 del expediente, mediante la cual se informa que los aquí ejecutados no tienen relación laboral, comercial o civil alguna con la sociedad. Téngase en cuenta que, en el decreto de las medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, nunca se ordenó oficiar a dicha sociedad, por lo que se **REQUIERE** al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARMENIA**, para que se sirva verificar la información que fue remitida a la citada empresa. **EXPÍDASE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 010
DEL 26 DE ENERO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0ce7ca197cdd0fcc3f47cb4448d66a05ccba01d36657b3a298280295b543df**
Documento generado en 25/01/2024 02:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>